

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

Alerta Regulación Financiera

**Modifican el Reglamento para la
Gestión de la Continuidad del Negocio**



El 4 de marzo de 2025 se publicó la Resolución SBS N° 00814-2025 (la “Resolución”), que modifica el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio, aprobado mediante Resolución SBS N° 877-2020 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, con el objetivo de fortalecer la capacidad de las empresas reguladas por la SBS para asegurar la continuidad de sus principales operaciones incluso ante eventos de interrupciones (la “Resiliencia Operacional”).

A través de la Resolución:

Modificaciones al Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio (Resolución SBS N° 877-2020)

Aplicación del sistema de gestión de la continuidad del negocio

- Se realizan precisiones con ocasión de los cambios a la Ley General (Ley N° 26702), introducidas a través del Decreto Legislativo 1531, de fecha 19 marzo 2022:
 - Se elimina de la lista de empresas sujetas a un sistema de gestión de la continuidad del negocio de régimen general a las Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito y/o de Débito¹.
 - Se precisa en la lista de empresas sujetas a un sistema de gestión de la continuidad del negocio de régimen simplificado la denominación de Empresas de Crédito (en lugar de EDPYMEs)².
- Se amplía la lista de empresas sujetas a un sistema de gestión de la continuidad del negocio de régimen general añadiendo a las Empresas de Crédito, cuando estas: **(a)** cuenten con autorización para (i) operar con dinero electrónico, (ii) tarjetas de crédito o **(b)** brinden servicios de pagos interoperables (las “Empresas de Crédito sujetas a Régimen General”).

Lo señalado en este apartado entró en vigencia el 5 de marzo de 2025.

¹ Dicho tipo de licencia fue eliminada por el Decreto Legislativo 1531.

² El nombre de dicha empresa fue modificado por el Decreto Legislativo 1531.

TOR para productos pasivos

- Se reduce el tiempo que las empresas con concentración de mercado pueden definir como *tiempo objetivo de recuperación* (TOR)³ en caso de productos pasivos (i.e., depósitos) → De 4 a 3 horas.

Lo señalado en este apartado entrará en vigencia el 1 de junio de 2025.

Notificación de eventos de interrupción significativa

- Se ajustan las obligaciones de notificar a la SBS en caso de incurrir en "interrupción significativa"⁴, ahora diferenciando los plazos dependiendo de la empresa de la que se trate:
 - Para las empresas bancarias, financieras, CMAC, CMCP y CRAC: en un plazo máximo de 5 horas si el evento ocurre entre las 07:00 a.m. y 04:00 p.m.; fuera de ese horario, al inicio de la siguiente jornada hábil.
 - Para las empresas con concentración de mercado: en un plazo máximo de 2 horas si el evento ocurre entre las 07:00 a.m. y 04:00 p.m.; fuera de ese horario, al inicio de la siguiente jornada hábil.

Lo señalado en este apartado entró en vigencia el 5 de marzo de 2025.

³ El TOR hace referencia al tiempo establecido por la empresa para reanudar operaciones, en caso de ocurrencia de una interrupción.

⁴ Eventos determinados por la Reglamentación para la Gestión de la Continuidad del Negocio, aprobado mediante Resolución SBS N° 877-2020, diferenciados dependiendo si la empresa tiene o no concentración de mercado.

Disposiciones
Finales y
Complementarias

- Se ajusta la Segunda disposición final, referida al diseño de estrategias de continuidad, siendo que dicho diseño -que debe asegurar que la información correspondiente a las operaciones de productos pasivos- ahora:
 - Deberá cumplir un *punto objetivo de recuperación* (POR)⁵ igual a 0 (es decir, se redujo el POR de "igual o lo más cercano a 0" a "0").
 - También será de aplicación para las Empresas de Crédito sujetas a Régimen General.
- Se incorpora la Tercera disposición final, que determina qué se entiende como "interrupción en canales digitales".
- Se incorpora la Cuarta disposición final, que establece que las empresas que cuentan con canales digitales (de banca por internet, aplicativo móvil o billeteras digitales) y ofrezcan servicios de pagos interoperables deben remitir a la SBS, determinados anexos⁶ del Reglamento de los niveles de calidad de los Servicios de Pago Interoperables provistos por los Proveedores, Acuerdos, Sistemas de Pagos y Proveedores Tecnológicos, Circular N° 009-2024-BCRP.

Lo señalado en este apartado entrará en vigencia el 1 de junio de 2025 para las empresas con concentración de mercado⁷, con excepción del Banco de la Nación. Para el Banco de la Nación y las demás empresas, entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.

⁵ El POR hace referencia al nivel máximo de información que se podría perder como resultado de una interrupción en los servicios de tecnologías de la información. Se representa en unidades de tiempo.

⁶ (i) Reporte Mensual de Mantenimientos Ejecutados; (ii) Reporte Mensual de Incidentes; (iii) Reporte de ANS-RT0; y, (iv) Reporte de Indicadores de Calidad de Servicios.

⁷ Empresas sujetas a requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado.

Nuevas
Disposiciones
de Resiliencia
Operacional

- Se incorpora un nuevo subcapítulo disposiciones de Resiliencia Operacional para determinadas empresas que cuenten con canales digitales implementados⁸, lo que implica:
 - Nuevas obligaciones, que incluyen:
 - Implementar en su etapa de “entendimiento de la organización”, acciones para la identificación de productos y servicios priorizados ofrecidos, gestión de riesgos de interrupción, establecer y aprobar las condiciones de oferta de productos y servicios priorizados.
 - Implementar estrategias/planes la prevención, mitigación y contención de eventos de interrupción, y acciones de restablecimiento.
 - Realizar anualmente pruebas para verificar la efectividad de la continuidad de canales digitales.
 - Mantener un registro de todos los eventos de interrupción >30 minutos.

Lo señalado en este apartado entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.

- Precisiones para asegurar la Resiliencia Operacional de principales canales digitales, que incluyen:
 - Remitir los Reportes que describan las características de sus servicios de transferencias, pagos interoperables, pagos (i) de planillas empresariales o (ii) a proveedores.
 - Considerar un TOR no mayor a 3 horas para empresas con concentración de mercado y 5 horas para las demás empresas, debiendo realizar pruebas anuales para verificar su cumplimiento.
 - Impedir interrupciones en los servicios ofrecidos, entre las 06:00 am y las 10:00 pm por un periodo mayor a 3 horas para empresas con concentración de mercado, y 5 horas para las demás empresas.
 - Implementar estrategias de continuidad.

Lo señalado en este apartado entrará en vigencia el 1 de junio de 2025 para las empresas con concentración de mercado, con excepción del Banco de la Nación. Para el Banco de la Nación y las demás empresas, entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.

⁸ (i) Empresa Bancaria; (ii) Empresa Financiera; (iii) Caja Municipal de Ahorro y Crédito - CMAC; (iv) Caja Municipal de Crédito Popular - CMCP; (v) Caja Rural de Ahorro y Crédito - CRAC; y, (vi) El Banco de la Nación.

Modificaciones al Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS N° 2755-2018)

Ajustes en
tipos
infractos
vinculados a
la continuidad
de negocio

- Se modifica la infracción de naturaleza grave referida a *“incumplir requerimientos expresos de la SBS que tengan incidencia en la situación financiera, resultados o solvencia de la empresa”*, siendo que ahora el tipo infractor se configura cuando el impacto en los resultados o solvencia de la empresa esa menor o igual al 5% del patrimonio efectivo (antes, menor al 5%).

Lo señalado en este apartado entró en vigencia el 5 de marzo de 2025.

- Se incorporan las infracciones de naturaleza grave:
 - Referidas a la *“interrupción en el servicio de transferencias, pagos interoperables, de planillas empresariales o a proveedores a través de los canales digitales”* y a la *“pérdida de la información asociada con operaciones en productos pasivos como consecuencia de un evento de interrupción”*.

Lo señalado en este apartado entrará en vigencia el 1 de junio de 2025 para las empresas con concentración de mercado, con excepción del Banco de la Nación. Para el Banco de la Nación y las demás empresas, entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.

- Referidas a *“no evaluar los riesgos asociados con componentes tecnológicos y/o no implementar, o implementar parcialmente, medidas para mitigar su ocurrencia o impacto”*.

Lo señalado en este apartado entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.

NUESTRO EQUIPO



RAFAEL ALCÁZAR

SOCIO

rafael.alcazar@rebaza-alcazar.com



MARIA ISABEL PASTOR

COUNSEL

misabel.pastor@rebaza-alcazar.com



PEDRO DÍAZ

ASOCIADO SENIOR

pedro.diaz@rebaza-alcazar.com



FIGRELA CCAHUA

ASOCIADA SENIOR

fiorela.ccahua@rebaza-alcazar.com



CAMILA HERNÁNDEZ

ASOCIADA

camila.hernandez@rebaza-alcazar.com



PAULA PORTOCARRERO

ASOCIADA

paula.portocarrero@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde
147, Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes
Teléfono (562) 2244-68432

MADRID

Calle Velázquez 34, Piso 7
Salamanca, 28001, Madrid
Teléfono (34) 910623682